



# Resolución Directoral

R.D. N° 0149 -2018-MTC/28

25 ENE. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2011-024280 del 30 de mayo de 2011, presentado por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

## CONSIDERANDO:

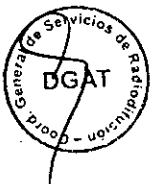
Que, con Resolución Ministerial N° 124-95-MTC/15.17 del 24 de marzo de 1995, se otorgó por el plazo de diez años, a la empresa SUPER FM S.A. autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007 se aprobó la transferencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa SUPER FM S.A.C. a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C., y en el mismo acto, la transferencia de las autorizaciones otorgadas a RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.;

Que, por Resolución Viceministerial N° 501-2011-MTC/03 del 17 de mayo del 2011, se declaró renovada en aplicación del silencio administrativo positivo, por un plazo de diez años, la autorización otorgada a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2015;

Que, con escrito del Visto, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 501-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

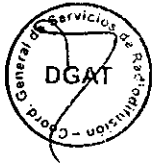
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez



años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC<sup>1</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;



Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarían automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;



Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-024280 del 30 de mayo de 2011, quedó aprobada el 14 de marzo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0295**-2018-MTC/28, opina que debe ser declarada aprobada al 14 de marzo de 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-024280;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "*La aprobación o denegatoria de la*

---

<sup>1</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



# Resolución Directoral

*solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”;*

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **APROBADA** al 14 de marzo de 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 501-2011-MTC/03 a la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 31 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones